CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA SOCIOS DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA

Código:	ETIC-REG-01		
Fecha:	11/06/2025	**Versión:**	01
Elaborado por:	Sistemas de Gestión Administración Gerencia	CLUB INTERNACIONAL ADMINISTRADOR GERENTE AREQUIPA 19/06/25	
Revisado por:	Asesoría Legal Comisión Revisora designada por Directorio	CLUB INTERNACIONAL COORDINADOR LEGAL AREQUIPA Revisado por Comisión Revisora 11/06/25	
Aprobado por:	Sesión de Directorio.	**Sesión de Directorio 11/06/2025**	

ÍNDICE

1. SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES. Pág. 2
2. SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Pág. 3
3. SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Pág. 4
4. SECCIÓN CUARTA: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS Pág. 7
5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Pág. 9

1. SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° Principios de la Potestad Sancionatoria.

La facultad sancionatoria respecto de las sanciones previstas en los **artículos 19°, 20° y 21°** de los Estatutos del Club Internacional Arequipa, para la aplicación de las sanciones que puedan imponerse a los socios deberá sujetarse a los siguientes principios:

1.1 Legalidad.

Sólo por norma con rango estatutario el Club Internacional Arequipa, puede aplicar la potestad sancionadora a los socios de la institución, para la imposición de las sanciones previstas en los **artículos 19°, 20° y 21°** de los Estatutos del Club.

1.2 Debido procedimiento.

Sólo se podrá aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

1.3 Razonabilidad.

La determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

1.4 Tipicidad.

Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o en los Estatutos del Club Internacional, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

1.5 Irretroactividad.

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

1.6 Concurso de Infracciones.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

1.7 Continuación de Infracciones.

Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

1.8 Causalidad.

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

1.9 Presunción de licitud.

Se debe presumir que los socios han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

1.10 Non bis in ídem.

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 2° Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de observancia obligatoria, para todos los asociados y miembros del Club Internacional de Arequipa.
Todos los socios sin distinción alguna, deben cumplir las normas del presente Reglamento, sea que el acto o infracción, se cometa en las instalaciones del Club Internacional Arequipa o en su defecto utilizando indebidamente su nombre o razón social; o cuando se producen fuera de sus instalaciones y el infractor actúa en representación del Club o como integrante de alguna representación o delegación.

Art. 3° El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario del Club Internacional de Arequipa de conformidad con el Estatuto y demás reglamentos, procedimientos y disposiciones internas.

2. SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Art. 4° La Comisión de Ética y Disciplina será la encargada de conocer las infracciones cometidas por los asociados del Club Internacional Arequipa y llevará a cabo los procesos disciplinarios seguidos en contra de los mismos.

Art. 5° Será designada por el Directorio cada dos años, dentro de los treinta (30) días posteriores a la instalación del directorio, y en sesión del mismo; y estará conformada por cinco (05) miembros, todos titulares. Al designar la Comisión, el directorio igualmente nombrará al Presidente de la misma.

A convocatoria de su Presidente, sesionará por lo menos dos veces en cada periodo mensual.

El quorum para la validez de sus sesiones es de tres (03) miembros.

Sus acuerdos se aprueban con mayoría simple de los asistentes a sus sesiones.

5.1. Para ser elegido como miembro de la Comisión de Ética y Disciplina, se requiere:

a) Ser mayor de 21 años,
b) Tener antigüedad como socio senior, no menor a tres (03) años.
c) No tener juicios en contra de la institución,
d) No haber sido condenado por delito doloso, y
e) No haber incurrido en alguna de las causales del **artículo 19°** del Estatuto del Club Internacional Arequipa.
f) No haber sido sancionado por la Comisión de Ética y Disciplina con una falta disciplinaria

en los últimos 05 años.

5.2. Son causales de vacancia de los miembros de la Comisión:

a. Fallecimiento
b. Renuncia
c. Incapacidad física o mental, que imposibilite el ejercicio del cargo.
d. Pérdida o suspensión de la calidad de asociado.
e. Haber incurrido en alguna de las causales del artículo 19 del Estatuto.

En caso de vacancia, corresponde al directorio designar al reemplazante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión, a que se refiere el artículo 5.1.

Art. 6° La Comisión de Ética y Disciplina en el desarrollo de los procesos disciplinarios debe adecuar su actuación a las disposiciones del presente Reglamento Disciplinario para Socios del Club Internacional Arequipa.

3. SECCION TERCERA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Art. 7° El Administrador Gerente, o en su caso la secretaria del mismo, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho, derivará el caso a la Comisión. Para efectos de lo anterior, la ocurrencia puede ser constatada de oficio, por denuncia del socio agraviado o de cualquier asociado que tenga conocimiento del hecho, mediante un PROVEÍDO DE OCURRENCIA.

En los casos que corresponda se remitirá el Informe del área de seguridad y vigilancia del Club.

La Comisión, al tomar conocimiento de los hechos, tiene la facultad de calificar la naturaleza de los mismos, y luego de la evaluación preliminar, disponer la apertura del proceso disciplinario mediante un **proveído de ocurrencia,** formando el respectivo expediente, que contendrá todos los antecedentes del mismo. El expediente se formará con los documentos actuados, iniciándose por orden cronológico y deberá ser debidamente foliado en todas sus actuaciones. Aquellas que contengan actuaciones virtuales o en soporte magnético, se incorporarán en sobre lacrado, el que igualmente será foliado.

Art. 8° La Comisión de Ética hará una evaluación preliminar del expediente y de los medios probatorios, se deberá dar cuenta de estos en la siguiente sesión de la Comisión, pudiendo requerir mayor Información a las áreas correspondientes o mayores actuaciones o medios probatorios. En caso de requerir información lo solicitará directamente al área correspondiente con conocimiento del Administrador - Gerente.

Art. 9° Obtenida la información que corresponde, efectuada la calificación y evaluación preliminar, y concluida la investigación la Comisión emite dictamen dirigido al directorio proponiendo:

a. El archivo definitivo del procedimiento o,

b. Disponiendo la apertura del procedimiento disciplinario al socio, por la comisión de infracciones al Estatuto, otros Reglamentos del Club y/o al presente reglamento.

El dictamen de apertura de procedimiento disciplinario deberá contener los hechos imputados, el análisis efectuado, la tipificación correspondiente, y, se podrá solicitar medios probatorios a fin de que el socio haga valer su derecho de defensa.

Art. 10° Luego de emitido el **Dictamen correspondiente**, se procederá conforme a lo siguiente:

Para el caso de solicitarse la **APERTURA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:**

10.1 La Administración-Gerencia remitirá carta notarial en el plazo de 10 días hábiles, notificando al Socio el Dictamen de apertura del Procedimiento Disciplinario decidido por la Comisión, adjuntándole copias del expediente, anexos, indicándole los hechos imputados, y la transgresión a la norma afectada.

Asimismo, deberá comunicarse el inicio de procedimiento disciplinario al Directorio, con fines informativos.

Para el caso de solicitarse **EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO PRELIMINAR:**

10.2 La Comisión realizará un Dictamen de Archivo Preliminar, comunicando al Directorio la propuesta de Archivo, quienes podrán aprobar o no el archivo del procedimiento. De aprobarse, se le deberá comunicar al socio el acuerdo.

En el caso que el Directorio no apruebe la solicitud de archivo, podrá disponer que la comisión revalúe el caso, recomendando las diligencias adicionales que crea conveniente, en este caso la Comisión de Ética llevará adelante las diligencias necesarias y emitirá el dictamen correspondiente.

Art. 11° El Socio imputado, tiene **7 días hábiles** de notificado con las imputaciones, para presentar sus descargos por escrito, a la Comisión de Ética y Disciplina, adjuntando sus medios probatorios. Pudiendo solicitar durante este lapso informe oral ante dicha Comisión para ejercitar su defensa. Durante este lapso también la Comisión de Ética y Disciplina, tendrá la posibilidad de solicitar adicionalmente más información a las áreas competentes y/o premunirse de mayores medios probatorios.

En el supuesto que, durante la investigación, surgiesen nuevos hechos, distintos a los que dieron origen al inicio del procedimiento; la Comisión, comunicará al directorio esos

hallazgos y si este acuerda ampliar la investigación, el plazo de la misma se ampliará a su vez proporcionalmente, concediéndose nuevo plazo de descargos al socio imputado.

Art. 12° Con la presentación de los descargos escritos y el Informe Oral en caso de haberlo solicitado el socio, la Comisión efectuará evaluación y emitirá su Dictamen Final que será remitido al Directorio. El dictamen final deberá contener el resumen de las actuaciones del procedimiento y la recomendación de posible sanción o archivo del caso.

RESOLUCIÓN FINAL DE DIRECTORIO

Art. 13° Recibido el Dictamen de Comisión, el Directorio conocerá y se pronunciará sobre el dictamen de la Comisión, en la sesión inmediata siguiente a recibido ese dictamen, siempre y cuando ese dictamen haya sido recibido con no menos de tres días antes de convocada la sesión. De lo contrario serán revisados en la sesión de directorio siguiente.

El directorio, al pronunciarse, lo hará con autonomía e independencia, por lo que en ningún caso el dictamen de la Comisión es vinculante. Sin embargo, cuando el dictamen de la Comisión, no encuentre responsabilidad en el infractor, el directorio no podrá sancionar, estando facultado a disponer la ampliación de la investigación por un plazo ordinario igual a la misma, señalando los hechos que estima no fueron tomados en cuenta. De producirse un nuevo dictamen que exima de responsabilidad al imputado, el directorio deberá decidir el archivo del caso.

NOTIFICACIÓN Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 14° La decisión del directorio será notificada al imputado en los ocho (08) días siguientes a adoptada la misma. La notificación deberá ser efectuada mediante Carta Notarial a la dirección consignada por el socio en el ejercicio de sus descargos, y en ausencia de estos, a la registrada en el club. El socio imputado y sancionado, tendrá ocho (08) días hábiles, para interponer Recurso de Reconsideración en contra de la decisión adoptada.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto en la siguiente sesión de Directorio y, con la resolución del recurso de reconsideración, se da por agotada la competencia del Club quedando firme la decisión del directorio, pudiendo recurrir el socio que no estuviera de acuerdo, a las vías legales que le autoriza la ley.

4. SECCIÓN CUARTA: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 15° DE LAS FALTAS

Constituyen faltas aquellas acciones u omisiones cometidas por los asociados del Club Internacional Arequipa que contravienen lo establecido en el Estatuto, Código de Ética y demás reglamentos del Club.

Art. 16° TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse a los asociados, conforme al Estatuto y al presente reglamento, son las siguientes:

a) Amonestación

b) Suspensión

c) Separación con pérdida de los derechos de socio

d) Expulsión con pérdida absoluta de todo derecho

Una vez emitido el dictamen por la Comisión, aún en el caso del segundo dictamen a que se refiere el artículo trece (13), el directorio adoptará la decisión de imponer la sanción propuesta por la Comisión, o en su caso, la que luego de la evaluación que le corresponde, decida se haga efectiva.

Art. 17° DE LA AMONESTACIÓN

La amonestación consiste en una llamada de atención, la cual será comunicada al asociado mediante una comunicación escrita, impuesta por una falta leve, a criterio del Directorio o por contravenir lo dispuesto en el artículo 21° del Estatuto.

Art. 18° DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión será impuesta por un período no mayor a seis (6) meses, dependiendo de la gravedad de la falta, por contravenir lo establecido en el artículo 21° del Estatuto.

Art. 19° DE LA SEPARACIÓN

La separación conlleva la pérdida de los derechos como socio y se impondrá por faltas previstas en el artículo 20° del Estatuto. Su duración será no menor a seis (6) meses y no mayor a cinco (5) años.

Art. 20° DE LA EXPULSIÓN

La expulsión implica la pérdida absoluta y definitiva de la condición de asociado y se impondrá por las causales descritas en el artículo 19° del Estatuto. Esta sanción tendrá una duración no menor a cinco (5) años, pudiendo ser definitiva en los casos establecidos en los incisos a), b) y g) del artículo mencionado, en los demás casos será indefinida, pero con un término no menor

de 5 años, al final de los cuales el afectado podrá pedir su admisión, cumplidos los trámites de los artículos 13, 14 y 15 del estatuto.

En el caso del inciso d), el asociado deberá, además, pagar la indemnización fijada por el Directorio por los daños y perjuicios ocasionados.

Para su validez, la expulsión deberá ser aprobada por no menos de dos tercios (2/3) de los directores asistentes a la sesión correspondiente del Directorio.

Art. 21° MENORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS REPRESENTANTES LEGALES

a) **Responsabilidad de los representantes:**

Los padres, tutores o representantes legales de menores que incurran en faltas patrimoniales deberán asumir la reparación de los daños y perjuicios económicos causados al Club y/o a terceros.

b) **Sanción a menores de edad:**

Los menores de edad que cometan faltas de índole moral, ética o deportiva podrán ser sancionados con suspensión de hasta seis (6) meses. En caso de reincidencia, el Directorio podrá imponer sanción de suspensión mayor o expulsión, según corresponda.

Art. 22° EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

Las sanciones de **expulsión**, **separación** y **suspensión** se computarán a partir de la fecha en que el asociado sea debidamente notificado y se agote la vía interna (sea por resolución del recurso de reconsideración o por vencimiento del plazo sin que se interponga dicho recurso).

Una vez firme la sanción en sede interna y/o se haya dado por agotada la competencia del club conforme al Art. 14 del presente reglamento:

- La Administración - Gerencia deberá gestionar el cambio de condición del asociado a EXPULSADO, SEPARADO O SUSPENDIDO, en el sistema institucional, bloqueando su acceso a las instalaciones y sedes del Club.
- El personal de vigilancia está obligado a hacer cumplir esta restricción bajo responsabilidad.
- El incumplimiento de la sanción por parte del socio constituirá una nueva falta disciplinaria, susceptible de sanción adicional, por no respetar el estatuto ni las disposiciones reglamentarias del Club

El asociado conserva el derecho de recurrir a las vías legales externas, lo cual no suspende la ejecución de la sanción impuesta por el Club.

Art. 23° En los casos de las sanciones de expulsión con pérdida absoluta de todo derecho, o separación con pérdida de los derechos del socio, los efectos de la misma, son extensivos al cónyuge y familiares del sancionado.

Art. 24° El Comité considerará **como agravantes**:

a) El beneficio ilícito esperado,
b) La probabilidad de detección de la infracción,
c) El daño resultante de la infracción,
d) Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado a la imagen del Club
e) La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los socios, trabajadores o Directivos del Club, terceros no socios y la afectación al medio ambiente.
f) La reincidencia.

El Comité considerará **como atenuantes**:

Si **ANTES** del inicio del procedimiento administrativo:

a) El socio investigado reconoce la infracción y/o presenta las excusas suficientes, por escrito con firma legalizada.
b) Si repara el daño causado.
c) Si repone la situación o retoma el estado de las cosas (si es factible) a la situación igual o parecida a como fue antes de la comisión de la infracción.
d) Si estas conductas calificadas como atenuantes se presentaran durante el procedimiento disciplinario será criterio del Directorio su respectiva evaluación y consideración.

Art. 25° La apertura de procedimiento disciplinario prescribe a los dos años desde la comisión de la supuesta infracción.

El Proveído de Ocurrencia al que se refiere el **Art 8°** del presente Reglamento, interrumpe la prescripción hasta que se emita el dictamen final al que se refiere el **Art. 13°** precedente.

Control de Cambios					
Versión	Fecha de modificación	Actualización			Revisión
		Página	Ítem	Síntesis de la Modificación	
01	11/06/2025	-	-	Elaboración de Documento	01

Control de Revisiones		
N° Revisión	Fecha de Revisión	Responsable
01	11/06/2025	Asesoría Legal Interna/ SG e ISO